

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, sábado 27 de marzo de 1880.

Número 4,672

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 5.ª de 1880 (27 de marzo), por la cual se manda trasladar la Aduana del puerto terrestre de Calamar, a la ciudad de Ipiales i se fija sueldos a sus empleados.....	7735
Lei 6.ª de 1880 (20 de marzo), por la cual se provee a la preservación de la bahía de Cartajena i defensa de la misma ciudad contra las irrupciones del mar, que atiende a la de la ciudad de Magangué contra las crecientes del río Cauca.....	7735
Proposición aprobada por la Cámara de Representantes en la sesión de 22 de marzo de 1880.....	7735
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 150 de 1880 (22 de marzo) por el cual se honra la memoria del señor doctor José Ignacio de Márquez.....	7735
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Remate de mercancías en la Aduana de Cartajena.....	7735
Memorial de los ciudadanos Senadores i Representantes del Estado soberano del Tolima sobre navegación por vapor en el Alto Magdalena, i resolución.....	7735
Contrato reformatorio del 2 de febrero de 1878, sobre construcción de un ferrocarril desde la bahía de Buenaventura hasta la ribera occidental del río Cauca.....	7735
Contrato reformatorio del 30 de abril de 1878, celebrado entre el Poder Ejecutivo i el señor Francisco J. Cisneros, sobre conducción del correo nacional del Atlántico i navegación por vapor i limpieza del cauce del Alto Magdalena.....	7735
SECRETARIA DEL TESORO Y CREDITO N.	
Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión.....	7736
Memoriales del Concesionario del Ferrocarril del Cauca, relativos al pago de las 50 unidades que corresponden a la empresa en la Aduana de Tamaco, i resolución.....	7737
PODER JUDICIAL.	
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	7738

Poder Legislativo.

LEI 5.ª DE 1880

(20 DE MARZO),

por la cual se manda trasladar la Aduana del puerto terrestre de Carlosama a la ciudad de Ipiales i se fija sueldos a sus empleados

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Art. 1.º Trasládase la Aduana del puerto terrestre de Carlosama a la ciudad de Ipiales.

Art. 2.º El personal de dicha Aduana gozará, como sueldo, de las asignaciones anuales siguientes:

El Administrador-tesorero, mil doscientos pesos.....	\$ 1,200
El Jefe del Resguardo, seiscientos pesos.....	600
El Contador, seiscientos pesos.....	600
El Escribiente guarda-almacén fiel de balanza, quinientos pesos.....	500
Dos Cabos, a quinientos pesos cada uno, mil pesos.....	1,000
Veinticinco Guardas, a trescientos pesos cada uno, siete mil quinientos.....	7,500

Parágrafo. El Poder Ejecutivo dispondrá que una guarnición militar se sitúe permanentemente en la ciudad de Ipiales como auxiliar del Resguardo.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar las operaciones comerciales que se verifiquen por dicho puerto, pudiendo anexar a la Administración de la Aduana la subalterna de Hacienda nacional.

Art. 4.º Las cantidades necesarias para la traslación de la Aduana en referencia i para

el pago del sueldo de sus empleados, se tendrán como incluidas en el Presupuesto del período fiscal en curso.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo establecerá a la mayor brevedad posible un Vice-consulado en Tusa, territorio ecuatoriano, i este empleado, además de sus funciones generales, tendrá la obligación de certificar las partidas que deben presentarle los importadores de mercancías de toda clase por la frontera del Carchi.

Dada en Bogotá, a diez i siete de marzo de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZALEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BENJAMIN NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, marzo 20 de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

HERMÓGENES WILSON.

LEI 6.ª DE 1880

(20 DE MARZO),

por la cual se provee a la preservación de la bahía de Cartajena i defensa de la misma ciudad contra las irrupciones del mar, i que atiende a la de la ciudad de Magangué contra las crecientes del río Cauca.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Previo reconocimiento científico el Poder Ejecutivo procederá a disponer que se ejecuten en el puerto i ciudad de Cartajena las obras necesarias a fin de detener los progresos de la invasión del mar i reparar los daños ya hechos. Igual reconocimiento se practicará en la ciudad de Magangué, para proceder a verificar las reparaciones que sean indispensables.

Art. 2.º Las obras espresadas se harán por administración en los términos que juzgue más convenientes el Poder Ejecutivo en vista de lo que informe el Ingeniero que debe hacer los reconocimientos, según lo ya dispuesto por la Asamblea Legislativa de Bolívar.

Art. 3.º Destinase la suma de ciento quince mil pesos (\$ 115,000) para la ejecución de las obras que se determinan en la presente lei, la cual se considerará incluida en el Presupuesto de gastos de la vigencia económica en curso, i se aplicará de la manera siguiente: cien mil pesos (\$ 100,000) para los gastos que demandan las obras que deben ejecutarse en la ciudad de Cartajena, i los quince mil restantes (\$ 15,000) para ayudar a los de igual naturaleza en la ciudad de Magangué.

Dada en Bogotá, a diez de marzo de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZALEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BENJAMIN NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio J. Restrepo.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 20 de marzo de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

HERMÓGENES WILSON.

PROPOSICION aprobada por la Cámara de Representantes en la sesión del 22 de marzo de 1880.

“La Cámara de Representantes, a nombre del Pueblo colombiano, deplora la muerte del distinguido e ilustre servidor público, doctor José Ignacio de Márquez, recomienda su memoria a la consideración del país como la de un defensor de la libertad civil i política desde los primeros años de la República, i acuerda concurrir en corporación a los honores fúnebres que habrán de rendirse a tan eminente ciudadano. Trascribese esta proposición a la familia del finado doctor Márquez i al Poder Ejecutivo para su publicación en el periódico oficial.”

Es copia.

El Secretario,

Antonio José Restrepo.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NÚMERO 150 DE 1880

(22 DE MARZO),

por el cual se honra la memoria del señor doctor

JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Ignacio de Márquez fué Presidente del Congreso el año de 1827;

Que ejerció el Poder Ejecutivo como Vice-presidente de la Nueva Granada, desde el 10 de marzo hasta el 6 de octubre de 1832;

Que también fué Vice-presidente de la República desde el 31 de marzo de 1835 hasta el último del mismo mes de 1837;

Que fué electo Presidente de la Nación i funcionó como tal en el período de 1837 a 1841; i

Que este distinguido ciudadano falleció ayer en esta capital, i su memoria debe ser honrada por la Patria como la de uno de sus más ilustres hijos,

DECRETA:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo, en nombre de la Nación i en el suyo propio, deplora la muerte del señor doctor José Ignacio de Márquez, i recomienda su memoria a la de los ciudadanos eminentes de Colombia.

Artículo 2.º Por la Secretaría de Guerra i Marina se dispondrá lo conveniente a fin de que a las exequias del señor doctor Márquez concurre la fuerza armada que está de guarnición en esta ciudad.

Dada en Bogotá, a 22 de marzo de 1880.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

LUIS CARLOS RICO

El Secretario de Guerra i Marina,

M. AMADOR FIERRO.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

REMATE de mercancías en la Aduana de Cartajena.

Se pone en conocimiento del público que el día veintiocho de abril próximo venidero está designado, nuevamente, por no haber sido publicado en el Diario Oficial el edicto correspondiente, para que tenga lugar el primer remate de un barril número 267, pesando 172 kilogramos mármol en polvo,

abandonado por los derechos de importación que ascienden a la suma de ciento tres pesos veinte centavos (\$ 103-20).

También están igualmente designados para 2.º, 3.º i 4.º remates, respectivamente, i llegado el caso, los días trece i veintiocho de mayo i doce de junio del corriente año.

En los primeros tres remates, la postura admisible será la del valor de los derechos, por ser mayores que el avalúo; i en el último será libre, pero sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional.

Todo postor deberá presentar un fador de quiebra a satisfacción del infrascrito.

Febrero 19 de 1880.

El Administrador-tesorero,

MIGUEL A. VIVES.

MEMORIAL de los ciudadanos Senadores i Representantes del Estado soberano del Tolima sobre navegación por vapor en el Alto Magdalena, i resolución.

Bogotá, marzo 15 de 1880.

Ciudadano Presidente de la Unión.

Los infrascritos Senadores i Representantes al Congreso nacional por el Estado soberano del Tolima, tenemos el honor de manifestarles que, altamente interesados como estamos en que se normalice la navegación por vapor en el Alto Magdalena, hemos tenido con tal fin una conferencia con el contratista señor Francisco J. Cisneros.

Después de cambiar francas i satisfactorias explicaciones i de discutir estensamente el punto, llegamos a convenir en ciertas bases generales que fueron firmadas por él i nosotros i las cuales han debido presentarse a vuestra consideración para que, si lo tenéis a bien, sea reformado de acuerdo con ellas el contrato existente i sometido a la consideración del Congreso.

Penetrados de la importancia que para el Estado que representamos i para la Nación entera tendrá la reforma espresada, venimos a suplicaros respetuosamente que concedáis atenta meditación a este punto i que si consideráis aceptables las bases espresadas, se formule un contrato con la menor demora posible.

Tenemos el honor de suscribirnos del ciudadano Presidente obedientes servidores i compatriotas,

Francisco E. Alvarez.—Santos Acosta.—Fernando Caicedo.—Marcelo Barríos.—Federico Melo.

Despacho de Hacienda i Fomento.—Bogotá, 17 de marzo de 1880.

Procedase a celebrar un contrato reformatorio del 30 de abril de 1878, con el señor Francisco J. Cisneros, a fin de hacer realizable la navegación del Alto Magdalena. Para este efecto se harán las modificaciones indispensablemente necesarias para establecer la equidad en las estipulaciones del contrato que se reforma; pero conservando el espíritu de dicho contrato i sin hacer nuevas concesiones gratuitas. En la discusión del nuevo contrato se tendrán presentes las bases presentadas por los honorables Senadores i Representantes del Estado del Tolima, de las cuales se adoptarán, con las correspondientes modificaciones, las que sean compatibles con los intereses fiscales i que por consiguiente no alteren el espíritu del contrato primitivo.

Contéstese a los señores Senadores i Representantes del Tolima con lo resuelto; i publíquese este oficio i la presente resolución antes del contrato i en el mismo número del Diario Oficial.

El Secretario,

H. WILSON.

CONTRATO reformatorio del 2 de febrero de 1878, sobre construcción de un ferrocarril desde la bahía de Buenaventura hasta la ribera occidental del río Cauca.

Hermógenes Wilson, Secretario de Hacienda i Fomento de la Unión, debidamente autorizado, por una parte, i Francisco J.